

NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA

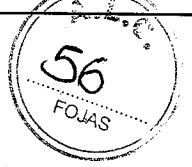


DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS  
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 557/2022

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD.

**EXTRACTO:** S/ PAGO DE TÍTULO Y RECATEGORIZACIÓN.-

**T.I.:** BARRIOS GUSTAVO GABRIEL

**DICTAMEN ALG N° 205/22**

**Señor Ministro de Salud:**

Vienen las presentes actuaciones a fin de que este Órgano Asesor emita dictamen en virtud del pase obrante a fojas 55.

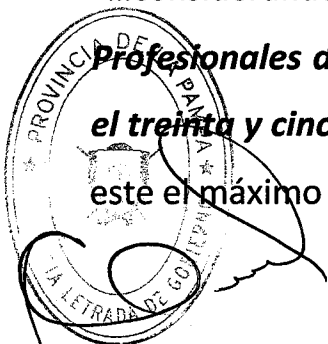
De la lectura de las actuaciones se observa que las mismas se inician a raíz de una petición (fs. 2) efectuada por el agente Gustavo Gabriel BARRIOS donde solicita el pago de título y recategorización, acompañando, en esta oportunidad, el título de posgrado de Especialista en Terapia Intensiva (fs. 20/22).

Según situación de revista incorporada por la Dirección General de Personal a fs. 34, el agente revista actualmente en la Categoría 8 de la Rama Enfermería - Ley N° 1279.

Ahora bien, analizada la situación bajo la órbita de la Ley N° 1279 de Carrera Sanitaria, estatuto al que pertenece el agente de autos, se advierte que las peticiones no pueden ser atendidas.

Así, en primer lugar, el agente solicita se le abone el adicional por Título. En este punto se advierte que el peticionante ya percibe dicho adicional, conforme se desprende de la copia del recibo de sueldo obrante a fojas 5, y de lo informado por la Dirección General de Personal a fojas 35.

Al respecto, nótese que el artículo 38 de la Ley N° 1279 dispone que el Adicional por Título se otorgará al trabajador *"...considerándose un solo título, de conformidad con el siguiente detalle: a) Profesionales de carrera universitaria de cinco (5) o más años de duración, el treinta y cinco (35 %) por ciento de la Asignación de la Categoría"*. Siendo este el máximo previsto en la normativa a abonar por este concepto.



NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA

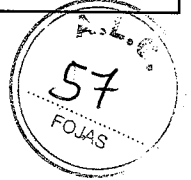


DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS  
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 557/2022

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD.

**EXTRACTO:** S/ PAGO DE TÍTULO Y RECATEGORIZACIÓN.-

**T.I.:** BARRIOS GUSTAVO GABRIEL

**DICTAMEN ALG N° 205/22**

Es decir, el estatuto aplicable al agente Barrios no contempla el pago de un adicional mayor por títulos de especializaciones o posgrados. En consecuencia, no debe hacerse lugar a la solicitud efectuada en este punto.

En igual sentido, tampoco corresponde hacer lugar al reclamo efectuado por el agente Barrios respecto de la recategorización por haber obtenido un título de posgrado. Y es que, al contrario de lo manifestado por el agente, la Ley N° 1279 no prevé un ascenso de categoría ante tal evento.

En efecto, nótese que el artículo 11 de la Ley N° 1279, que refiere a las categorías de ingreso para aquellos agentes que se desempeñan en la Rama Enfermería, tal el caso de autos, indica como categoría más alta para el ingreso la 8, destinada a aquellos agentes que poseen títulos universitarios de 5 años o más. Recuérdese que dicha categoría es la que ostenta el agente.

Ahora bien, es factible que la confusión que lleva a considerar al agente BARRIOS respecto de su derecho a ascender una categoría tenga su razón de ser en lo previsto en los artículos 10 y 12 para las ramas Profesional y Técnica, respectivamente, las cuales expresamente prevén para aquellos agentes que hayan realizado especializaciones o formaciones de posgrado, el ingreso por una categoría superior, y en consecuencia, la posibilidad de una recategorización en virtud de lo previsto en el artículo 49. Más, dicha posibilidad no se encuentra regulada para la Rama Enfermería.



NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS  
SON ARGENTINAS"

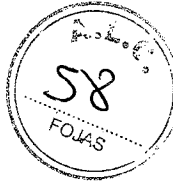
Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 557/2022

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD.

**EXTRACTO:** S/ PAGO DE TÍTULO Y RECATEGORIZACIÓN.-

**T.I.:** BARRIOS GUSTAVO GABRIEL



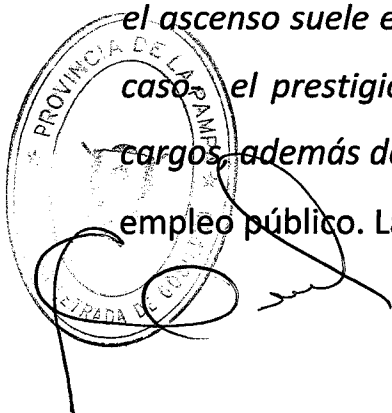
**DICTAMEN ALG N° 205/22**

El citado artículo 49 de la Ley 1279 indica que: *"El trabajador permanente confirmado que, revistando en una categoría inferior, obtenga un título que habilite para el ingreso a una categoría superior será promovido a partir de la fecha en que acredite el título. Si el agente ya estuviere revistando en la categoría prevista para el ingreso o en otra superior, tendrá derecho a ascender a la categoría inmediata siguiente, siempre que no haya alcanzado la máxima de ascenso automático"*.

De lo expuesto se colige que dicho artículo tampoco resulta aplicable en el caso, atento precisamente y tal como se manifestara supra, el agente no posee un título que lo habilite a ingresar a una categoría superior. Situación que sí aconteció cuando el agente fue promovido por Decreto N° 1275/2017 a la categoría 8 tras acreditar estudios de Licenciatura en Enfermería cuya copia de título y certificado analítico lucen a fojas 12/19.

Finalmente, se insta al Ministerio de Salud a propugnar un cambio en la legislación a fin que se otorgue a los agentes de la Rama Enfermería la posibilidad de ascenso de categoría cuando continúen capacitándose mediante especializaciones o cursos de posgrado, tal como se prevé para las ramas Profesional y Técnica.

Ello en tanto *"la cobertura de cargos con personal que se perfecciona y capacita, mejora la gestión y por consiguiente permite cumplir con los fines propios de la organización y en cuanto al agente público, el ascenso suele estar unido a la mejora salarial, a lo que se suma – según el caso – el prestigio personal y profesional que implica ocupar determinados cargos – además de motivarlo en su trabajo"* (Ivanega, M. M. Las relaciones de empleo público. La Ley, p 183).



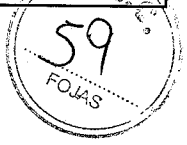
NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS  
SON ARGENTINAS"



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 557/2022

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD.

**EXTRACTO:** S/ PAGO DE TITULO Y RECATEGORIZACIÓN.-

**T.I.:** BARRIOS GUSTAVO GABRIEL

**DICTAMEN ALG N° 205/22**

**Consideración Final:** En virtud de todo lo expuesto, este Órgano Asesor, recomienda rechazar el reclamo de autos conforme los argumentos dados en la presente opinión jurídica.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 5 JUL 2022**



*Griselda OSTERIAG*  
ABOGADA  
Asesora Letrada de Gobierno  
Provincia de La Pampa